

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El cuatro de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001-IV-2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el nueve de enero de dos mil trece.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
4. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³
5. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.

7. El proceso electoral ordinario en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince.
8. El quince de septiembre del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁷.
9. El quince y veintidós de septiembre, así como el veintiocho de octubre de este año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
10. En reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes.
11. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III, XI y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Sexto.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, que

tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyen competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Por lo que, ahora existe un sistema, que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que son: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Delitos Electorales.

Estas nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales y los delitos electorales, entre otros temas.

Es así que con el objetivo de armonizar el marco constitucional y legal estatal con el marco constitucional y legal federal, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción II de la Constitución Local, mediante Decretos ciento setenta y siete, trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de dos mil catorce y seis de junio de dos mil quince, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y decretó una nueva Ley Orgánica así como una nueva Ley Electoral, respectivamente.

Derivado del marco constitucional y legal federal así como del nuevo marco constitucional y legal estatal, por lo que respecta al modelo de candidaturas independientes, es necesario en función del principio de unidad normativa, y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional, expedir el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Séptimo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”,⁸ ha estimado que en materia electoral el principio de certeza

⁸ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir la reglamentación que regulará tanto su funcionamiento como la actuación de los actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollarán en proceso electoral.

Octavo.- Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Noveno.- Que el Decreto número trescientos ochenta y tres que contiene la Ley Electoral, se publicó el seis de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entró en vigor el siete del mismo mes y año.

El artículo sexto transitorio del referido Decreto establece que el Consejo General del Instituto deberá expedir los reglamentos a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Décimo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Décimo primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Décimo segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo tercero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

Décimo cuarto.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo séptimo.- Que la elaboración del Proyecto de Candidaturas Independientes que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo octavo.- Que el proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes, tiene como objeto regular lo establecido en el Libro Quinto de la Ley Electoral, en materia de:

- I. Los derechos, obligaciones y prohibiciones político-electorales de los ciudadanos que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente;
- II. La emisión de la convocatoria;
- III. El registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos;
- IV. Los requisitos de elegibilidad para candidatos independientes a cargos de elección popular;
- V. El financiamiento de las candidaturas independientes;
- VI. Las condiciones de equidad en la contienda electoral;
- VII. El régimen sancionador aplicable, y
- VIII. Las nulidades electorales.

Décimo noveno.- Que el citado Proyecto se conforma con trece Títulos, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- I. En el primer Título, se contemplan cuestiones generales: el ámbito de aplicación, el objeto del Reglamento, el glosario de los principales términos utilizados a lo largo del texto, los criterios de interpretación, la competencia, las normas aplicables y supletoriedad.
- II. En relación con los derechos, las obligaciones y las prohibiciones aplicables a las candidaturas independientes, en el segundo Título se retoman las reglas previstas en la Legislación Electoral del Estado, para dejar establecidas las prerrogativas y los deberes de los aspirantes y los candidatos independientes, a efecto de generar el adecuado ejercicio del derecho al sufragio pasivo y de preservar el principio de equidad en la contienda electoral.
- III. Por otra parte, en el Tercer Título del Reglamento, se establecen los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a la candidatura independiente de acuerdo con el cargo para el que se pretendan postular, con sustento en lo establecido en las siguientes normas: la fracción I del párrafo 2 del artículo 116 de la Constitución Federal; los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución Local; y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- IV. Las etapas del proceso de selección de los candidatos independientes se puntualizan en los Títulos Cuarto y Quinto del Reglamento. En estos Títulos se definen las reglas relativas a la convocatoria; los actos previos al registro de candidatos independientes; la obtención del apoyo ciudadano; la verificación del apoyo ciudadano y el registro de candidatos independientes. Los plazos y las bases normativas previstos en este apartado se armonizan con lo ya definido en la Legislación Electoral.
- V. En el Título Sexto, se indica la normatividad relativa al manejo de los recursos para el apoyo ciudadano, el financiamiento de los candidatos independientes y los topes de gastos de campaña. En consonancia con las disposiciones previstas en la legislación electoral, se especifican los tipos de financiamiento (privado y público) para los aspirantes y los candidatos independientes, según corresponda, así como los topes de gastos de campaña, que corresponderán a los topes de gastos que para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, acuerde este Consejo General.
- VI. Los Títulos Séptimo y Octavo del Reglamento se refieren a las condiciones de equidad en la contienda electoral como principio rector de la actividad electoral, y busca que se dé un trato igual, en lo aplicable, a los candidatos independientes en las campañas electorales. En este apartado, se establecen las normas particulares en relación con el registro de representantes ante los órganos correspondientes del Instituto, el formato de las boletas electorales, así como el escrutinio y cómputo de los votos. Todo ello encuentra como base las disposiciones legales vigentes y las hace compatibles con la figura constitucional de las candidaturas independientes.
- VII. Los Títulos Noveno y Décimo, disponen las normas relativas al acceso de las candidaturas independientes a los medios de comunicación. En lo referente a los tiempos en radio y televisión, considerando la competencia del Instituto Nacional Electoral en este ámbito, se precisa que los candidatos independientes, tendrán derecho en conjunto, a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro. Por cuanto hace a los medios de impresos, se determinan las disposiciones específicas relativas al derecho de las candidaturas independientes a contratar, por conducto del Consejo General, espacios en los medios de comunicación impresos para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

- VIII. El Título Décimo Primero, señala que los aspirantes, así como los candidatos independientes están sometidos al régimen de infracciones y sanciones estipulado en los artículos 393 y 402, fracción IV de la Ley Electoral.
- IX. El Título Décimo Segundo, establece que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53, bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, serán causales de nulidad de la elección por parte del candidato independiente ganador, las siguientes: cuando exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; cuando compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y cuando reciba o utilice recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- X. Finalmente en el Título Décimo Tercero, se establecen las reglas generales para realizar las notificaciones de los acuerdos y las resoluciones que emita la autoridad electoral.

Vigésimo.- Que el Reglamento de Candidaturas Independientes, contempla los formatos que deberá presentar quien aspire a una candidatura independiente, a saber:

- I. Formato CI EI: El formato de escrito de intención;
- II. Formato CI SRP: El formato de solicitud de registro preliminar;
- III. Formato CI CR: El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente;
- IV. Formato CI MV: El formato en el que el aspirante manifiesta su voluntad de ser candidato independiente;
- V. Formato CI EPV: El formato en el que el aspirante manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - 1. No acepta, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo ciudadano y las campañas electorales;

2. No es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y

3. No tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

VI. Formato CI FIE: El formato en el que el aspirante manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;

VII. Formato CI SRC: El formato de solicitud de registro de candidaturas;

VIII. Formato CI ACyPE: El formato de la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral, y

IX. Formato CI CBP: El formato de escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

Vigésimo primero.- Que la interpretación del Reglamento de Candidaturas Independientes se hará conforme a la Constitución Federal, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Vigésimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, XI y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001-IV-2013 del cuatro de enero de dos mil trece.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO. El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de octubre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo